

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1.- Allegue poder debidamente conferido para iniciar este proceso. Nótese que pese a enunciarse en el acápite de pruebas, no se aportó a la demanda.

Para tal efecto, téngase en cuenta que el poder debe contener el correo electrónico del apoderado conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

2. Adecúense los hechos y pretensiones de la demanda, pues el proceso de sucesión es un asunto de carácter liquidatario y no adversarial, que se adelanta conforme a los artículos 487 y s.s. del CGP. Por ello, no puede haber demandantes y demandados y menos calificarse como tal a la causante. Tampoco a los demás herederos, a estos se les vincula mediante el requerimiento de que trata el artículo 492 del CGP, a fin de que concurran a aceptar o repudiar la herencia

3. De conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P, alléguese un avalúo de los bienes relictos conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 *Ibídem*.

4. Indique el estado actual del proceso de pertenencia iniciado por la causante y que se evidencia en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de este asunto. En caso de encontrarse finalizado, acredítese el levantamiento de la medida cautelar allí inscrita.

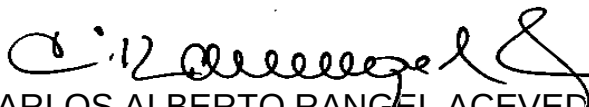
5. Acredítese la constitución de la unión marital de hecho de la causante y el señor Pastor Cadena.

6. Acredítese la defunción del señor Pastor Cadena, pues, pese a enunciar el registro correspondiente en el acápite de pruebas, éste no se encuentra adosado con la demanda.

7. Infórmese a la actora que el fallecimiento del causante se acredita con el registro civil de defunción y no requiere testigos. Tampoco son necesarios para acreditar la propiedad de los bienes relictos, ello se cumple con el título y su inscripción en la Oficina de Registro.

Del escrito de subsanación alléguese copias para los traslados y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez